

Proceso: EJECUTIVO CON MEDIDA
Radicado: 680014003001-2022-00129-00
Demandante: INMOBILIARIA TU CASA RH SAS
Apoderado: JULIO CESAR CARO GONZALEZ
Demandados: DANIEL RIVERO CARRILLO, LAURA JULIANA DIAZ CARRILLO Y
LILIAM HELENA DIAZ LIZCANO

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue presentada la presente demanda y repartida a este despacho mediante acta del 9 de marzo del presente año. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL CODIGO 680014003001

Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ingresa al despacho la presente demanda EJECUTIVA instaurada por INMOBILIARIA TU CASA RH SAS a través de apoderado judicial contra DANIEL RIVERO CARRILLO, LAURA JULIANA DIAZ CARRILLO Y LILIAM HELENA DIAZ LIZCANO se declara inadmisibile la demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

a.- Requerir a la parte actora para que aclare y precise, el por qué el cobro del servicio doméstico de AGUA por el total del periodo facturado por el mes de septiembre de 2019, si el inmueble fue ocupado hasta el 15 de septiembre de 2018, conforme lo precisa en la pretensión 3. Por lo tanto, se debe precisar el valor correspondiente a los 15 días de consumo del mes de septiembre de 2019, tal y como se cobra respecto del canon y cuota de administración de dicho mes.

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, debiendo a través del correo electrónico del juzgado (j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) aclarar y precisar lo requerido en el literal a.- sin necesidad de allegar copia para el archivo y traslado, según lo preceptuado en el inc 3 del art 6 del decreto 806 de 2020.

TERCERO: Reconocer personería al Abogado JULIO CESAR CARO GONZALEZ como apoderado del demandante, en los términos y efectos conferidos en el poder.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, **01 DE ABRIL DE 2022**